ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

NIT 800.028.432-2

Despacho del alcalde – Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 4400 DE 2026

(Magangué, 26 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 4058 DEL 30 DE JULIO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4058 del 30 de julio de 2026, el Municipio de Magangué justificó la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta para la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Urgencia Manifiesta No. UM-947-2026, cuyo objeto es la reparación y potenciación general de las electrobombas de la Estación de Bombeo Norte, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 087 del 23 de febrero de 2026.

Que en la parte resolutiva de la Resolución No. 4058 de 2026, artículos primero y segundo, se identifica de manera correcta y consistente el objeto de la contratación ("Reparación y Potenciación General de las Electrobombas de la Estación de Bombeo Norte") y el acto de declaratoria de calamidad pública que le sirve de sustento (Decreto Municipal No. 087 del 23 de febrero de 2026).

Que no obstante, en uno de los considerandos de dicha resolución se incluyó, por error material de transcripción, una referencia a un objeto contractual y a una calamidad pública ajenos al presente proceso, al mencionarse la "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS DE LOS SECTORES SUR, SANMARCANA Y NUEVA ESPERANZA" y la "CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 325 DEL 08 DE JULIO", menciones que no corresponden al Decreto Municipal No. 087 del 23 de febrero de 2026 ni al Contrato de Urgencia Manifiesta No. UM-947-2026, y que resultan ajenas al objeto real de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

Que el error advertido en el considerando de la Resolución No. 4058 de 2026 es puramente formal, de transcripción, y no altera en modo alguno el sentido material de la decisión adoptada, la cual se mantiene incólume en su parte resolutiva, por lo que resulta procedente su corrección en los términos del citado artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de transcripción advertido en uno de los considerandos de la Resolución No. 4058 del 30 de julio de 2026, en el sentido de eliminar la mención ajena al presente proceso relativa a la "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS DE LOS SECTORES SUR, SANMARCANA Y NUEVA ESPERANZA" y a la "CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 325 DEL 08 DE JULIO", quedando dicho considerando referido exclusivamente al objeto y a los antecedentes propios del Contrato de Urgencia Manifiesta No. UM-947-2026 y del Decreto Municipal No. 087 del 23 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la presente corrección, conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, no implica cambio alguno en el sentido material de la Resolución No. 4058 del 30 de julio de 2026, la cual conserva su parte resolutiva y plenos efectos jurídicos, ni revive los términos legales para su impugnación.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que la presente resolución se incorpore al expediente contractual del Contrato de Urgencia Manifiesta No. UM-947-2026 y se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, como documento integrante del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico, a la Oficina Jurídica y al contratista PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES E.A.T. – PROSEINT E.A.T., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Magangué, Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ
Alcalde Municipal